

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RE-GADCCC-0121-DES-2026**

*Ing. Segundo Pascual Sarango Masache*  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, asegurará el derecho al debido proceso; y, el derecho de las personas a la defensa incluirá: numeral 7 literal I). Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 288: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas*”.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 3.- Principios.- *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable...*”

**Que**, el Art. 4 *Ibidem*.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato....

**Que**, el Art. 22 *ibidem*, establece el: “*Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada ...*”

**Que**, el Art. 24 *ibidem*, establece que: “*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación...El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.*”

**Que**, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: *" Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. "*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública en su artículo 38 establece que el Régimen Especial se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones, numeral 5. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de Contratación Pública.

**Que**, el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo Art. 130.- Procedimiento. - En las contrataciones previstas en esta Sección, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio fundamentada, demostrando la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al régimen especial..."

**Que**, la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en su artículo 31 determina: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: *c). Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;*

**Que**, el **Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, en el Art. 61, señala: **De las fases de la contratación pública.** - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases (...) 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación...

**Que**, el Reglamento ibidem, en el Art. 89, determina: Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda... Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.

**Que**, el **Código Orgánico Administrativo**, en su Art. 98, faculta: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... ibídem en su **Art. 100.-** Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance... 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo... 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados... ibídem **Art. 101.-** Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado, todo en base a lo

determinado en el Art. 164 y 165 del COA; según Art. 104 y siguientes del COA “Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente...”

**Que**, mediante Memorandum 0295-PS-GADCCC-2026, suscrito por el procurador Síndico, adjunta la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RE-GADCCC-0112-AP-2026**, de fecha 10 de junio de 2026, suscrita por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, mediante la que se aprobó los pliegos y autorizo el inicio del procedimiento precontractual de Régimen Especial para el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO EXCAVADORAS DEVELON DX225LCA Y RODILLO LISO AMMANN ARS 110.1 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, bajo el código Nro. RE-PU-GADCCC-2026-001, misma que fue publicada el día 12 de junio del 2026, a las 14:00 en el portal de Compras Públicas.

**Que**, mediante Memorando Nro. 0270-UCP-GADCCC-2026, de fecha 12 de junio del 2026, suscrito por el Ing. Víctor Cueva, Analista de Compras Públicas; y, dirigido al Arq. Pablo Andrade, designado como delegado de la fase precontractual, manifiesta *“...me permito hacer llegar el cronograma del proceso Régimen Especial de código RE-PU-GADCCC-2026-001, denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO EXCAVADORAS DEVELON DX225LCA Y RODILLO LISO AMMANN ARS 110.1 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, publicado a través del portal de compras públicas del SERCOP...”*

**Que**, mediante Oficio Nro. 001-PAI-PPCMM-GADCCC-2026, de fecha 16 de junio del 2026, suscrito por el Arq. Pablo Andrade, designado como delegado de la fase precontractual, dirigido al Jefe de Compras Públicas, adjunta ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES, en la que menciona *“...Toma la palabra el Arq. Pablo Andrade Iñiguez, quien luego de proceder a dar la bienvenida al oferente, instala la audiencia de preguntas y aclaraciones sobre las especificaciones y metodología requeridas por la institución, a lo cual el Abg. Luis Eduardo Sosa Cruz manifiesta no tener alguna inquietud o pregunta...”*

**Que**, mediante Memorando Nro. 0276-UCP-GADCCC-2026, de fecha 16 de junio del 2026, suscrito por el Ing. José Luis Ochoa, Jefe de Compras Públicas; y, dirigido al Arq. Pablo Andrade, designado como delegado de la fase precontractual, informa *“...hago llegar una oferta presentadas a través del portal de compras públicas, por la empresa invitada COMREIVIC S.A, en el proceso con código RE-PU-GADCCC-2026-001, cuyo objeto es la contratación del MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO EXCAVADORAS DEVELON DX225LCA Y RODILLO LISO AMMANN ARS 110.1 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.”...*

**Que**, mediante INFORME Nro. 001-PAI-PPCMM-2026, de fecha 16 de junio del 2026, suscrito por el Arq. Pablo Andrade, Administrador del Proceso, dirigido a la máxima autoridad del GADCCC, en la que menciona *“...El oferente invitado presentó la propuesta con fecha 16-06-2026 a las 10:01:58 am, por lo cual se presentó de forma extemporánea, incumpliendo el cronograma estipulado...”* y recomienda *“...declarar el presente proceso como desierto debido al incumplimiento del cronograma por parte de la empresa invitada...”*. Mismo que recibe sumilla por la máxima autoridad, autorizando *“...PROCURADOR SINDICO Proceder con la elaboración de la resolución para declarar desierto y reapertura conforme ley”*

Con estos antecedentes la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

## RESUELVE

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO.** - el proceso de Régimen Especial para el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO CAMINERO EXCAVADORAS DEVELON DX225LCA Y RODILLO LISO**



AMMANN ARS 110.1 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.”, bajo el código RE-PU-GADCCC-2026-001, de acuerdo a lo determinado en la LOSNCP Art. 31 literal *c*. *Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas. Conforme se justifica con el INFORME Nro. 001-PAI-PPCMM-2026, de fecha 16 de junio del 2026.*

**Artículo 2.- DISPONER.** - al Departamento correspondiente la reapertura del Proceso, tomando en consideración la normativa vigente.

**Artículo 3.- DISPONER.** – al Jefe de la Unidad de Compras Públicas encargado, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas, conformidad a lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** Autorizar al Analista de Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el dieciocho de junio de 2026. **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, el dieciocho de junio de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

|                |  |  |
|----------------|--|--|
| Revisado por:  | Abg. Julio López Sarango<br>PROCURADOR SÍNDICO DEL<br>GADCCC           |  |
| Elaborado por: | Abg. Melva Alejandra Castillo<br>Secretaría de Procuraduría<br>Sindica |  |